

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de octubre de 1999

que modifica la Decisión 85/377/CEE por la que se establece una tipología comunitaria de las explotaciones agrícolas

[notificada con el número C(1999) 3414]

(1999/725/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 79/65/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1965, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Económica Europea ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1256/97 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 85/377/CEE de la Comisión, de 7 de junio de 1985, por la que se establece una tipología comunitaria de las explotaciones agrícolas ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 96/393/CE ⁽⁴⁾, sirve de base para la clasificación de las explotaciones agrícolas por dimensión económica y clase de explotación tanto en las encuestas de estructuras de las explotaciones agrícolas como en la red de información contable agrícola (RICA). La tipología comunitaria también sirve de base para calcular las unidades de dimensión europea (UDE) y los umbrales utilizados para delimitar el campo de observación y para elaborar el plan de selección de las explotaciones contables incluidas o por incluir en la RICA.
- (2) Los resultados de las encuestas de estructuras de las explotaciones agrícolas, clasificadas por UDE y clase de explotación sirven de base para definir el campo de observación de la RICA, que a su vez sirve de base para seleccionar y ponderar la muestra de explotaciones agrícolas de la RICA. La selección de explotaciones contables del campo de observación debe ser representativa en

relación con los objetivos de cada uno de los análisis planeados.

- (3) El Reglamento (CEE) n° 571/88 del Consejo ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 98/377/CE de la Comisión ⁽⁶⁾, se ha ampliado con el fin de prever una serie de encuestas de la estructura de las explotaciones agrícolas desde 1998 hasta 2007 y enumera las características que deben figurar en dichas encuestas.
- (4) Se han modificado la estructura y el contenido de la lista de las características de la encuesta comunitaria de base de 1999/2000, de manera que las características de la nueva lista difieren de las recogidas en las encuestas anteriores, por lo que es preciso adaptar la Decisión 85/377/CEE a las listas de características de la encuesta definidas por el Reglamento (CEE) n° 571/88.
- (5) Una modificación de las clases de dimensión económica de las explotaciones en la tipología comunitaria sirve para indicar adecuadamente la evolución de la estructura de la agricultura en la Comunidad.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan a los dictámenes del Comité comunitario de la red de información contable agrícola y del Comité permanente de estadística agraria,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los anexos II y III de la Decisión 85/377/CEE quedarán modificados como sigue:

⁽¹⁾ DO 109 de 23.6.1965, p. 1859/65.

⁽²⁾ DO L 174 de 2.7.1997, p. 7.

⁽³⁾ DO L 220 de 17.8.1985, p.1.

⁽⁴⁾ DO L 163 de 2.7.1996, p. 45.

⁽⁵⁾ DO L 56 de 2.3.1988, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 168 de 13.6.1998, p. 29.

1) anexo II:

- a) el epígrafe de la sección I de la parte C se sustituirá por el texto siguiente:

«Claves que agrupan varias características consignadas en la encuesta de estructuras de las explotaciones agrícolas de 1999/2000»;

- b) en la sección II de la parte C, el cuadro de correspondencias se sustituirá por el anexo I de la presente Decisión;

2) anexo III:

la parte C se sustituirá por el anexo II de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de octubre de 1999.

Por la Comisión

Pedro SOLBES MIRA

Miembro de la Comisión

ANEXO I

«II. Correspondencia entre los epígrafes de las encuestas de estructuras y las explotaciones contables de la red de información contable agrícola (RICA)

Epígrafes equivalentes para la aplicación de los MBE	
Encuesta de base comunitaria para 1999/2000 (Decisión 98/377/CE de la Comisión)	Explotaciones contables de la RICA [Reglamento (CEE) n° 2237/77 de la Comisión (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2940/93 (2)]
I. CULTIVOS	
D01 Trigo blando y escanda	120. Trigo blando y escanda
D02 Trigo duro	121. Trigo duro
D03 Centeno	122. Centeno (incluido el tranquillón)
D04 Cebada	123. Cebada
D05 Avena	124. Avena + + 125. Mezclas de cereales de verano
D06 Maíz en grano	126. Maíz-grano (incluido el maíz-grano húmedo)
D07 Arroz	127. Arroz
D08 Otros cereales	128. Otros cereales
D09 Leguminosas para grano (semillas y mezclas de leguminosas con cereales inclusive), de las cuales: --- ---	129. Leguminosas secas 329. Leguminosas secas destinadas a la alimentación del ganado, producidas en cultivo único: guisantes, habas, haboncillos, vezas, altramuces dulces 330. Las demás proteaginosas
D09c Guisantes, cultivo puro para forraje:	---
D09d Habas y haboncillos, cultivo puro para forraje:	---
D10 Patatas (patatas tempranas y patatas de siembra inclusive)	130. Patatas (incluidas las patatas tempranas y las patatas para siembra)
D11 Remolachas azucareras (excluidas las semillas)	131. Remolachas azucareras (excluidas las semillas)
D12 Raíces y tubérculos forrajeros (excluidas las semillas)	144. Raíces y tubérculos forrajeros (excluidas las semillas)
D13 Plantas industriales (incluidas las semillas de las plantas oleaginosas herbáceas y excluidas las semillas de plantas textiles, lúpulo, tabaco y otras plantas industriales), de las cuales: a) tabaco b) lúpulo	--- 134. Tabaco 133. Lúpulo

Epígrafes equivalentes para la aplicación de los MBE	
Encuesta de base comunitaria para 1999/2000 (Decisión 98/377/CE de la Comisión)	Explotaciones contables de la RICA [Reglamento (CEE) n° 2237/77 de la Comisión (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2940/93 (2)]
c) algodón	347. Algodón
d) otras plantas oleaginosas o textiles y otras plantas industriales:	
i) semillas oleaginosas o plantas textiles (total), de las cuales:	132. Plantas oleaginosas herbáceas
— colza y nabina	331. Colza
— girasol	332. Girasol
— soja	333. Soja
---	334. Las demás
ii) plantas aromáticas, medicinales y especias	345. Plantas medicinales, de condimento, aromáticas y con perfume, incluidos el té, el café y la achicoria
iii) otras plantas industriales	346. Caña de azúcar
	+ +
	348. Las demás plantas industriales
D14 Hortalizas frescas, melones, fresas: cultivados al aire libre o en abrigo bajo (no accesible), de los cuales:	---
D14a cultivos en tierra de labor	136. Hortalizas frescas, melones, fresas en cultivo en tierras de labor:
D14b cultivos de huerta	137. Hortalizas frescas, melones, fresas en cultivo hortícola al aire libre
D15 Hortalizas frescas, melones, fresas: en invernadero o abrigo alto (accesible)	138. Hortalizas frescas, melones, fresas de invernadero
D16 Flores y plantas ornamentales (excluidos los viveros): al aire libre o en abrigo bajo (no accesible)	140. Flores y plantas ornamentales al aire libre (excluidos los viveros)
D17 Flores y plantas ornamentales (excluidos los viveros): en invernadero o abrigo alto (accesible)	141. Flores y plantas ornamentales de invernadero
D18 Plantas forrajeras	
a) pastos temporales	147. Praderas temporales
b) otros forrajes verdes, de los cuales:	145. Otras plantas forrajeras
i) Maíz verde (maíz para ensilado)	326. Maíz forrajero
ii) Plantas leguminosas	---
---	327. Otros cereales de ensilado
---	328. Otras plantas forrajeras
D19 Semillas y plantas de tierras arables (excluidos los cereales, las leguminosas, las patatas y las plantas oleaginosas)	142. Semillas de gramíneas
	+ +
	143. Otras semillas

Epígrafes equivalentes para la aplicación de los MBE

Encuesta de base comunitaria para 1999/2000 (Decisión 98/377/CE de la Comisión)	Explotaciones contables de la RICA [Reglamento (CEE) n° 2237/77 de la Comisión (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2940/93 (2)]
D20 Otros cultivos de tierras arables	148. Otros cultivos de tierras labradas: cultivos de tierras labradas no comprendidos en las rúbricas 120 a 147 + + 149. Tierras arrendadas listas para sembrar, incluidas las tierras puestas a disposición del personal a título de remuneración en especie
D21 Barbechos sin ayuda financiera	146. Barbechos — Clave 0: Barbechos (sin las tierras retiradas de la producción)
D22 Barbechos en régimen de ayudas sin explotación económica	146. — Clave 5: Superficies dejadas en barbecho voluntariamente de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 797/85 del Consejo + — Clave 8: Superficies dejadas en barbecho obligatoriamente y sin cultivar en cumplimiento del Reglamento (CEE) n° 1765/92 del Consejo
F01 Prados permanentes y pastos: Prados permanentes y pastos, excluidos los pastos pobres	150. Praderas y pastizales permanentes
F02 Prados permanentes y pastos: pastos pobres	151. Pastos pobres
G01 Plantaciones de árboles frutales y bayas a) frutos frescos y bayas de especies originarias de zonas templadas b) frutos y bayas de especies de origen subtropical c) frutas con cáscara	152. Plantaciones de frutales y bayas 349. Frutas con pepitas + + 350. Frutas con hueso + + 352. Pequeños frutos y bayas 353. Frutas tropicales y subtropicales 351. Frutas con cáscara
G02 Plantaciones de cítricos	153. Plantaciones de cítricos
G03 Olivares a) que produzcan normalmente aceitunas de mesa b) que produzcan normalmente aceitunas de almazara	154. Olivares 281. Aceitunas de mesa 282. Aceitunas para almazara + + 283. Aceite de oliva
G04 Viñas, que produzcan normalmente: a) vino de calidad	155. Viñas 286. Uvas de vinificación para vinos de calidad + + 289. Vinos de calidad

Epígrafes equivalentes para la aplicación de los MBE	
Encuesta de base comunitaria para 1999/2000 (Decisión 98/377/CE de la Comisión)	Explotaciones contables de la RICA [Reglamento (CEE) n° 2237/77 de la Comisión (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2940/93 (2)]
b) otros vinos	287. Uvas de vinificación para vinos de mesa y otros vinos + + 288. Diversos productos de la viticultura (mostos, zumos, mistelas, aguardientes, vinagres y otros, cuando se produzcan en la misma explotación) + + 290. Vinos de mesa y otros vinos (distintos de los de calidad)
c) uvas de mesa	285. Uvas de mesa
d) pasas	291. Pasas
G05 Viveros	157. Viveros
G06 Otros cultivos permanentes	158. Otros cultivos permanentes
G07 Cultivos permanentes en invernadero	156. Cultivos permanentes de invernadero
I01 Cultivos sucesivos secundarios (excluidos los cultivos de huerta y los cultivos de invernadero), de los cuales: a) cereales no forrajeros (D01 a D08) b) leguminosas no forrajeras (D09) c) semillas oleaginosas no forrajeras [D13. d) i)] d) otros cultivos sucesivos secundarios	Clave de cultivo "3" o "7"
I02 Setas	139. Setas
E Huertos familiares	---

II. GANADO

J01 Equino	22. Equinos (de todas las edades)
J02 Bovino: con menos de un año:	23. Terneros de engorde + + 24. Otros bovinos de menos de un año a) machos --- b) hembras ---
J03 Machos, de un año a menos de dos años	25. Bovinos de un año a menos de dos años, machos
J04 Hembras, de un año a menos de dos años	26. Bovinos de un año a menos de dos años, hembras
J05 Machos, de dos años o más	27. Bovinos de dos años o más, machos

Epígrafes equivalentes para la aplicación de los MBE	
Encuesta de base comunitaria para 1999/2000 (Decisión 98/377/CE de la Comisión)	Explotaciones contables de la RICA [Reglamento (CEE) n° 2237/77 de la Comisión ⁽¹⁾ , cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2940/93 ⁽²⁾]
J06 Novillas, de dos años o más	28. Novillas para cría + + 29. Novillas para engorde
J07 Vacas lecheras	30. Vacas lecheras + + 31. Vacas lecheras de reposición
J08 Otras vacas	32. Otras vacas: 1. Bovinos hembras que hayan tenido por lo menos un parto (comprendidas las de menos de dos años) que se tengan exclusiva o principalmente para la producción de terneros 2. Vacas de trabajo 3. Otras vacas de reposición
J09 Ovino (todas las edades): a) hembras reproductoras b) otro ganado ovino	--- 40. Ovejas (de un año o más) 41. Otros ovinos
J10 Caprino (todas las edades): a) hembras reproductoras b) otro ganado caprino	--- 38. Hembras reproductoras 39. Otros caprinos
J11 Lechones con un peso vivo de menos de 20 kilogramos	43. Cochinitos de un peso en vivo de menos de 20 kilogramos
J12 Cerdas reproductoras de 50 kilogramos o más	44. Cerdas madres de 50 kilogramos o más
J13 Otro ganado porcino	45. Cerdos de engorde + + 46. Otros cerdos
J14 Pollos de cría	47. Pollos de carne
J15 Ponedoras	48. Ponedoras
J16 Otras aves de corral (patos, pavos, ocas y pintadas)	49. Otras aves de corral
J17 Conejas con crías	34. Conejas con crías
J18 Abejas	33. Abejas

⁽¹⁾ JO L 263 de 17.10.1977, p. 1.

⁽²⁾ JO L 265 de 26.10.1993, p. 26.»

ANEXO II

«C. CLASES DE DIMENSIÓN ECONÓMICA DE LAS EXPLOTACIONES

Las explotaciones se clasificarán de acuerdo con las clases de dimensión cuyos límites se indican a continuación:

Clases	Límites en UDE
I	Menos de 2 UDE
II	De 2 a menos de 4 UDE
III	De 4 a menos de 6 UDE
IV	De 6 a menos de 8 UDE
V	De 8 a menos de 12 UDE
VI	De 12 a menos de 16 UDE
VII	De 16 a menos de 40 UDE
VIII	De 40 a menos de 100 UDE
IX	De 100 UDE a menos de 250 UDE
X	250 UDE o más

Las disposiciones que regulen las aplicaciones en los ámbitos de la red de información contable agrícola (RICA) y de las encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrícolas podrán prever una agrupación de las clases de dimensión III y IV, V y VI, y IX y X.

Los Estados miembros que, en aplicación del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento nº 79/65/CEE, fijen para el campo de observación de la RICA un umbral de dimensión económica de las explotaciones que no coincida con los límites de las clases de dimensión anteriormente indicados, las dividirán en subclases cuyos límites correspondan a los umbrales fijados.»